

**DESCARGO DE RESPONSABILIDAD:** Banco BAC San José, S.A. (en adelante el “Banco”) advierte y deja constancia que, el presente documento es un borrador sin efecto legal alguno, el cual no obliga, vincula ni compromete al Banco a contratar un crédito bajo dichos términos. El presente borrador incluye los términos indicativos típicos para este tipo de créditos, los cuales podrán ser ajustados de conformidad con las condiciones acordadas entre el Banco y su cliente previo a la formalización del respectivo crédito.

## **CONTRATO DE PRÉSTAMO (MICROCREDITO EN (WALMART Y MAXI PALÍ)**

Entre nosotros: **(1)** \_\_\_\_\_, con identificación número \_\_\_\_\_, vecino de \_\_\_\_\_, (en adelante el “**Deudor**”) y **(2) BANCO BAC SAN JOSÉ, S.A.**, cédula jurídica número 3-101-012009, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio Terrazas B, segundo piso (en adelante el “**Banco**”); hemos acordado celebrar el presente Contrato de Préstamo (en adelante el “**Contrato**”), el cual se regirá por los siguientes términos y condiciones y por el reglamento del producto visible en <https://www.baccredomatic.com/es-cr/personas/landing/promociones-bac-credomatic>:

**Cláusula 1.- Monto:** El Banco acordó otorgar al Deudor, y éste a su vez acepta haber recibido del Banco, un crédito mercantil no revolutivo (en adelante el “**Préstamo**”), por la suma total de \_\_\_\_\_. El Banco comunicará al Deudor la información relevante del Préstamo en el respectivo estado de cuenta del Préstamo.

**Cláusula 2.- Plazo:** El plazo del Préstamo es de \_\_\_\_\_ meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato.

**Cláusula 3.- Desembolso:** Previa instrucción por escrito del Deudor, el Banco trasladará el importe total del desembolso a una cuenta cerrada (“Tarjeta de Regalo”) desde la cual, el Deudor podrá hacer uso del Préstamo únicamente en los siguientes comercios: Walmart o Maxi Palí. Es expresamente entendido y aceptado por el Deudor que: (1) deberá utilizar la totalidad del desembolso del Préstamo en la adquisición del artículo que libremente ha seleccionado el Deudor. En el evento que el Deudor no consuma el 100% del Desembolso en la adquisición del artículo, el Deudor podrá disponer del remanente acreditado en la Tarjeta de Regalo mediante: (a) la adquisición de otro artículo en los comercios Walmart o Maxi Palí o (b) solicitar al Banco que le acredite el remanente en su cuenta bancaria. (2) únicamente podrá solicitar un crédito de esta misma naturaleza (microcrédito) al mes al Banco. Luego de transcurrido un mes desde el último crédito desembolsado al Deudor, éste podrá solicitar un nuevo crédito al



Banco, pero para ello, el Banco deberá realizar un nuevo análisis de crédito, incluyendo la valoración del endeudamiento asumido por el Deudor.

**Cláusula 4.- Tasa de Interés Corriente y Moratorio:** El Préstamo devengará un interés corriente a partir del desembolso de los fondos al Deudor a una tasa anual fija del \_\_\_\_\_%. Si el Deudor incumple en el pago de cualquier suma debida al Banco en virtud de este Préstamo, deberá entonces pagar intereses moratorios equivalentes a la tasa de interés corriente, más 2 puntos porcentuales. La base de cálculo para los intereses es de 365 / 360.

**Cláusula 5.- Forma de Pago:** El Deudor pagará el préstamo mediante \_\_\_\_\_ cuotas mensuales, fijas y consecutivas de principal e intereses por la suma \_\_\_\_\_ y una última cuota por el saldo al vencimiento.

**Cláusula 6. Comisiones:** (a) **Comisión de Formalización:** El Deudor pagará al Banco una comisión bancaria por una única vez por concepto de formalización del Préstamo, por un monto equivalente al \_\_\_\_\_% del Préstamo. Dicha comisión se paga una única vez y se debita del desembolso del Préstamo. (b) **Cargo por cobranza administrativa:** El Deudor pagará al Banco un cargo por la cobranza administrativa que efectúe el Banco en razón del atraso del Deudor en el pago puntual del Préstamo. Dicho cargo no podrá ser superior, en ningún caso, al monto equivalente al 5% de la parte del abono al principal del Crédito que se encuentra en mora, no pudiendo superar nunca el monto de \$12, considerando que este cargo aplicará a partir del día 5 de atraso y no podrá aplicarse más de 1 vez al mes. (c) **Comisión por Prepago:** El Deudor podrá prepagar total o parcialmente el Préstamo en cualquier momento. No obstante lo anterior, si el Deudor realiza el prepago total o parcial del Préstamo, deberá cancelar al Banco una comisión del \_\_\_\_\_% calculada sobre la suma prepagada.

**Cláusula 7. Autorización de Débito:** El Deudor autoriza expresa e irrevocablemente para que, el pago del Préstamo sea debitado por el Banco de los depósitos o inversiones de cualquier clase que mantenga o llegare a tener el Deudor con el Banco. Es expresamente entendido y aceptado por el Deudor que, de conformidad con el artículo 806 del Código Civil, al Banco le asiste el derecho de compensación respecto de cualquier suma a favor del Deudor en el Banco, para pagar cualquier saldo en mora del Préstamo.

**Cláusula 8.- Seguros:** El Deudor deberá contratar para el Préstamo un seguro de desempleo y de saldo deudor. Las primas de dichos seguros están comprendidas dentro de la cuota mensual del Préstamo.

**Cláusula 10.- Cesión:** El Banco se reserva la posibilidad de ceder total o parcialmente sus derechos en el Préstamo y todos los derechos accesorios y cualquier otra garantía rendida por el Deudor, sin otra obligación que la de notificar tal circunstancia al Deudor. El Deudor no podrá ceder los derechos y/u obligaciones que le confiere este Contrato.



**Cláusula 11.- Notificaciones:** Toda comunicación bajo este Contrato será hecha por escrito y enviadas o entregadas a mano con razón de recibido, a cada una de las partes aquí contratantes, a las direcciones indicadas al inicio de este Contrato y acuerdan que si ese lugar resultare impreciso o inexistente, o se modifica esa dirección y no se comunica por escrito a todas las partes, cualquier notificación que se realice en la dirección indicada se tendrá por notificada con la entrega de la notificación en la dirección aquí indicada.

**Cláusula 12.- Consentimiento del Banco y Perfección del Contrato:** De conformidad con el artículo 1008 del Código Civil, la manifestación explícita del consentimiento del Banco para la celebración del presente Contrato se exteriorizará cuando el Banco realice el desembolso del Préstamo a favor del Deudor en los términos aquí estipulado (“hecho del que necesariamente se deduce su consentimiento”). Para todos los efectos legales y contractuales, el presente Contrato se tendrá por perfeccionado una vez que el Banco haya efectuado el desembolso del Préstamo a favor del Deudor.

En fe de lo anterior, firmo en la Ciudad de San José, el día [INDICAR FECHA].

---

[NOMBRE Y APELLIDOS DEL DEUDOR]